

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES de ALEXANDRA QUINTANA PAREDES contra EFREN LOCARNO FLOREZ, RAD # 00127/2022, informándole que se encuentra para resolver lo pertinente.- Provea.-

Cartagena, 6 de septiembre de 2.022

LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ
SECRETARIA.-

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Cartagena, septiembre (6) de dos mil veintidós (2.022).-

1. PROBLEMA JURÍDICO:

Resolver sobre la solicitud de regulación presentada con la contestación de la demanda y fijar fecha para audiencia por haberse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandado, se advierte que si bien se expresó que éste soporta tres obligaciones alimentarias a su cargo, toda vez que además de la obligación que tiene con la menor VERONICA ANDREA LOCARNO QUINTANA, beneficiaria del presente proceso, posee obligación alimentaria con sus mayores hijos ABRAHAM EDGARDO y EFREN JUNIOR LOCARNO LARA, quienes manifiestan se encuentran incapacitados físicamente para laborar y cursando estudios superiores, respectivamente, debe decirse que si bien se acompañó los registros civiles de nacimiento de los jóvenes mencionados anteriormente, y acreditarse la incapacidad médica que posee el joven ABRAHAM EDGARDO LOCARNO LARA, para laborar y solventarse por sí mismo sus obligaciones alimentarias, no es menos cierto que la necesidad de la obligación alimentaria a favor del joven EFREN JUNIOR LOCARNO LARA, no se encuentra acreditada dentro del presente proceso al momento de emitir esta decisión, ya que el certificado allegado al expediente da cuenta que el mismo se encontraba cursando 4 créditos del nivel 10 de Ingeniería Química en la Universidad de Cartagena, para el primer período del año 2.022, pero no se ha acreditado que a la fecha actual se encuentre cursando estudios de esa misma profesión, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de los estudios profesionales abarcan diez semestres o niveles, por lo que no es procedente la solicitud de regulación de cuota alimentaria por haberse acreditado únicamente dos obligaciones alimentaria a cargo del demandado, y encontrarse fijada una cuota alimentaria provisional equivalente al 25% de los ingresos salariales y prestaciones sociales que éste devenga.

De otra parte, y teniendo en cuenta que se propuso excepciones de mérito por la parte demandada, y se dio el traslado correspondiente y se encuentra vencido el mismo, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., en armonía con los arts. 372 y 373 del C. G. del P..

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. No acceder a la solicitud de regulación de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2º.- Fíjese el día 1º de febrero de 2.022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C. G. del P., por la cual se ritua el presente proceso.

Conforme a lo normado en el Parágrafo del artículo antes relacionado se decretaran las pruebas para practicarlas en la audiencia Inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se tiene como prueba la documentación acompañada con el libelo de demanda, a la cual se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

TESTIMONIALES: Recíbase declaración jurada sobre los hechos a las siguientes personas ADRIANA CAMILA QUINTANA ZAMORA y SILVIA MARIA BARBOZA MUNERA, quienes deberán comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor EFREN LOCARNO FLOREZ, el cual le será formulado por el apoderado de la parte demandante en audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

La parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, por lo que se tiene como prueba toda la documentación acompañada con dicho escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora ALEXANDRA QUINTANA PAREDES, el cual le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de los señores ALEXANDRA QUINTANA PAREDES y EFREN LOCARNO FLOREZ, los cuales deberán comparecer a la audiencia y les será formulado por el Juzgado.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emitido por el Ministerio de Justicia y Del Derecho, en su art. 7, la audiencia se realizara a través del medio tecnológico denominado TEAMS, para lo cual las partes, apoderados y testigos deberán suministrar al Juzgado por lo menos uno (1) día antes de la fecha y hora fijada para la audiencia, a través del correo electrónico j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de su correo electrónico a efecto de remitirles el link por medio del cual se conectarán para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ**

GLB

Firmado Por:
Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55742a71e2052b034d4b89d000a467f0284351cba5669d84a7a4082dc15e57c3**

Documento generado en 06/09/2022 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>